

BORRADOR DE ORDEN DE XX DE XXXX DE 2021 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y MEJORA DE EMPLEO EN ANDALUCÍA REGULADO POR EL DECRETO 192/2017, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA.

La especial importancia que la Industria tiene para el Gobierno Andaluz y para Andalucía, como motor del nuevo modelo de crecimiento de la economía andaluza, determina la puesta en marcha de un proceso de planificación estratégica con la aprobación de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, en el marco de la Agenda por el Empleo, con la finalidad de mejorar y consolidar el posicionamiento estratégico del sector industrial en la región, mejorar la competitividad de las empresas, su capacidad innovadora y su presencia internacional así como incrementar el empleo y reducir la tasa de temporalidad en la industria manufacturera.

En este sentido, el Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, supone la implementación del Gobierno andaluz de iniciativas que persigan la mejora de la empleabilidad, las oportunidades de empleo, el fomento de la incorporación en el mercado de trabajo y la creación de empleo estable y de calidad, con especial atención al sector industrial. El Decreto regula entre otros, el programa de Innovación y Mejora del Empleo en Andalucía, con el objeto de favorecer el desarrollo de nuevas líneas de intervención que permitan la adaptación progresiva de los perfiles competenciales de las personas trabajadoras andaluzas a los requerimientos actuales y futuros de las empresas, basadas en un mayor y mejor conocimiento de la demanda y la oferta de empleo.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, se atribuye a esta Agencia, como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma y gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, el ejercicio de las competencias en materia de empleo y, en particular, entre otras, las siguientes: fomento del empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo y, para ello, este organismo ejerce, entre otras, las funciones de planificación, gestión, promoción y evaluación de los distintos programas y acciones para el empleo, competencia de la Comunidad Autónoma, y en particular los relativos a la orientación e información profesional y las acciones de apoyo para la mejora del empleo.

La crisis sanitaria ocasionada por el brote del Covid-19 ha generado un impacto negativo e inmediato en nuestra economía, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores, provocando destrucción de puestos de trabajo y disminución de las contrataciones. El sector industrial es uno de los sectores que se ha visto afectado por la crisis sanitaria aumentando el desempleo un 18,54% con respecto al año anterior; en el último año el empleo baja en la industria hasta alcanzar 127.100 puestos menos.

La situación socioeconómica actual y la ausencia de un marco normativo que regule programas de innovación y mejora de empleo, conlleva a la elaboración de una nueva Orden en el marco del Decreto





192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, con la finalidad de hacer frente a la nueva situación del mercado laboral y los nuevos retos que se plantean, a través de la puesta en marcha de nuevas líneas de intervención entorno a la innovación y la mejora de empleo, para lograr la creación e impulso del empleo de calidad.

El empleo es un importante factor de vulnerabilidad de las personas, puesto que un periodo continuado en situación de desempleo puede dar lugar no sólo a la exclusión del mercado de trabajo, sino también, puede suponer un elevado riesgo de exclusión social. Así, la Orden atiende de manera preferente a jóvenes, mayores de 45 años, personas desempleadas de larga duración, personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión y fomentará la participación de las mujeres. Son colectivos que requieren una intervención urgente y continuada, con condiciones diferentes, en los que el desarrollo de la mejora de la empleabilidad es esencial para combatir su vulnerabilidad en términos laborales que les puede llevar a expulsión o exclusión tanto del mercado laboral como de otros circuitos sociales, económicos, educacionales, sanitarios, políticos, culturales. La concesión de las ayudas de las diferentes líneas de actuación previstas en la presente Orden se podrán destinar a determinados colectivos específicos en función de las necesidades del momento.

En esta línea, la presente Orden aprueba las bases reguladoras de las ayudas concedidas en régimen de concurrencia competitiva del Programa de Innovación y Mejora de Empleo en Andalucía y tiene por objeto financiar la puesta en marcha de experiencias basadas en instrumentos o metodologías de intervención en torno a la mejora de la empleabilidad de personas trabajadoras, la gestión y ejecución de eventos, el desarrollo de investigaciones o trabajos técnicos, en el ámbito de la orientación profesional, y el desarrollo de instrumentos y metodologías de investigación innovadoras que faciliten el conocimiento del mercado de trabajo.

Asimismo, se pretende conocer en profundidad las peculiaridades del mercado laboral andaluz, a través del desarrollo de metodologías innovadoras de investigación, con el objetivo de desarrollar nuevas estrategias de planificación e intervención que redunden positivamente en el mercado de trabajo andaluz y poder responder a los nuevos retos que plantea la situación actual y así poder crear, impulsar y mantener empleo de calidad, mejorar la actividad de los sectores productivos estratégicos generadores de empleo en el territorio, y posibilitar la inserción sociolaboral de las personas más desfavorecidas.

A través de la concesión de subvenciones se compensa económicamente a las entidades gestoras por la prestación de los servicios desarrollados. Las compensaciones económicas se realizarán por el tiempo correspondiente al periodo de ejecución de las actividades subvencionadas, que será determinado en la correspondiente resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda ser superior a doce meses.

Sobre la base de todo lo anterior, el incentivo regulado resulta compatible con el mercado interior, cumpliendo con todas las previsiones contempladas por la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general. Por tanto, el incentivo regulado no está sujeto a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea, y su otorgamiento no constituye atribución de derechos exclusivos o especiales a las entidades beneficiarias en los términos de la citada Decisión.





Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14, obliga a las personas jurídicas a relacionarse con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a través de medios electrónicos. En cumplimiento del mandato legal y teniendo en cuenta que las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden serán personas jurídicas, con objeto de garantizar una gestión más ágil del Programa, las solicitudes se tramitarán exclusivamente por medios telemáticos.

Por último, esta norma da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco del programa de Innovación y Mejora de Empleo en Andalucía regulado por el decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

2. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA número 249, de 30 de diciembre de 2019) formando dicho texto parte integrante de la presente disposición, y por el cuadro resumen.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

a) La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo podrá efectuar la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.





b) En la resolución de convocatoria, se determinarán las líneas de actuación a subvencionar y el importe total previsto para las ayudas.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Orientación Profesional del Servicio Andaluz de Empleo a adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente Orden en el marco de sus competencias específicas.

Disposición adicional tercera. Compatibilidad con el mercado interior.

Las ayudas recogidas en la presente Orden tienen el carácter de compensaciones por servicio público concedidas a entidades de servicios de interés económico general y se declaran compatibles con el mercado interior, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

Disposición adicional cuarta. Definición de sector industrial.

1. A los efectos de la presente Orden se consideran actividades del sector industrial aquellas actividades económicas encuadradas en el sector de la industria manufacturera, así como, en los servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales, de acuerdo con la Estrategia Industrial de Andalucía 2020.

2. Se considera industria manufacturera las siguientes actividades:

- Alimentación, bebidas y tabaco.
- Textil, confección, cuero y calzado.
- Madera y corcho.
- Papel y artes gráficas.
- Industria química y farmacéutica.
- Caucho y materias plásticas.
- Coquería y refino de petróleo.
- Productos minerales no metálicos diversos.
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos.
- Material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
- Maquinaria y equipo mecánico.
- Material de transporte.
- Industrias manufactureras diversas.

3. Se consideran servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales las siguientes actividades:

- Recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- Almacenamiento y actividades anexas al transporte.
- Ensayos y análisis técnico.
- Investigación y desarrollo.





- Actividades de diseño especializado.
- Actividades logísticas.
- Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xx de 2021

Rocío Blanco Eguren
Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

